

emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transportadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste la identificación de las mercancías, que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus características y las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal y los pertinentes porcentajes de pérdidas.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8079 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de equipos eléctricos para automoción.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1985, páginas 1563 a 1567, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, punto 2, línea segunda, donde dice: «... P. E. 73.65.50.3.», debe decir: «... P. E. 73.64.50.3.».

8080 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se aprueba la Instrucción, conteniendo las normas generales y el programa que han de regir en el desarrollo de las oposiciones libre para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7359, columna segunda, donde dice: «... la Instrucción conteniendo normas generales y el programa que ha de regir...», debe decir: «... la Instrucción conteniendo las normas generales y el programa que han de regir...».

Página 7360, columna primera, donde dice: «5. ... los cuestionarios que formen parte...», debe decir: «5. ... los cuestionarios que forman parte...», y donde dice: «Dos -uno de cada parte del programa- de Derecho Mercantil, y uno de Hacienda Pública...», debe decir: «Dos -uno de cada parte del programa- de Derecho Mercantil, uno de Hacienda Pública...».

Página 7361, columna primera, donde dice: «Tema 4. Aplicación e interpretación de normas jurídicas.», debe decir: «Tema 4. Aplicación e interpretación de las normas jurídicas.», y donde dice «Tema 7. ... La persona y la personalidad.», debe decir: «Tema 7. ... La persona y la personalidad.».

Página 7361, columna segunda, donde dice: «Tema 22. ... Limitaciones de dominio.», debe decir: «Tema 22. ... Limitaciones de dominio.», y donde dice: «Tema 34. ... Personas que pueden pedir la partición.», debe decir: «Tema 34. ... Personas que pueden pedir la partición.».

Página 7362, columna primera, donde dice: «Tema 39. ...E contrato preparatorio y precontrato.», debe decir: «Tema 39. ...E contrato preparatorio o precontrato.», y donde dice: «Tema 43 ... Legislación sobre préstamos usuarios.», debe decir: «Tema 43 ... Legislación sobre préstamos usurarios.».

Página 7362, columna segunda, donde dice: «Tema 24. ... Coste de la transacción.», debe decir: «Tema 24. ... Costes de la transacción.».

Página 7364, columna primera, línea segunda, donde dice «Amortización de obligaciones con intervención de agente mediador colegiado: Estado de la cuestión.», debe decir: «Amortización de obligaciones con intervención de agente mediador colegiado Estado de la cuestión.».

Página 7364, columna segunda, donde dice: «Tema 37. ... Responsabilidad del portador en el transporte de cosas.», debe decir: «Tema 37. ... Responsabilidad del portador en el transporte de cosas.», y donde dice: «Tema 50. ... Valores público y privados.», debe decir: «Tema 50. ... Valores públicos y privados.».

Página 7366, columna primera, donde dice: «Tema 8. ... Valor del documento privado con la firma legítima.», debe decir: «Tema 8. ... del documento privado con la firma legitimada.», y donde dice: «Tema 9. ... la fe pública mercantil.», debe decir: «Tema 9. ... La fe pública mercantil.».